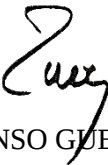


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 029		Fecha: 19/02/2021				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 016 Ejecutivo Singular 2014 00441		SERGIO RAFAEL BERMUDEZ RINCON	RAIMUNDO RODRIGUEZ FLOREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	22/02/2021	24/02/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301620140044101
DEMANDADOS: RAIMUNDO RODRIGUEZ FLOREZ
DEMANDANTE: SERGIO RAFAEL BERMUDEZ SANTOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 13.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4339357c260eb6f19152e1d5366054216e470de7721c2de35189fd70e82e
e39**

Documento generado en 09/02/2021 09:09:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 022 del 10 de febrero de 2021.

¹El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 022 del 10 de febrero de 2021.

PROCESO NUMERO 2.014 00441- 01 DEMANDANTE SERGIO RAFAEL BERMUDEZ RINCON . DEMANDADO RAIMUNDO RODRIGUEZS FLOREZ

RAFAEL BERMUDEZ <rabersa2007@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 10:05 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (707 KB)

PROCESO NUMERO 2014-000441-01 DEMANDANTE SERGIO RAFAEL BERMUDEZ.pdf;

Buenos días, adjunto al presente RECURSO DE RFEPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2.021. FAVOR CUSAR RECIBIDO. gracias Rafael Bermúdez santos 91.231.556 T.P. No. 69.2347 del C.S.J.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA NUMERO 680014003016201400441-01
DEMANDANTE: SERGIO RAFAEL BERMUDEZ RINCON
DEMANDADO: RAIMUNDO RODRIGUEZ FLOREZ

RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del nueve (9) de Febrero de 2.021, por medio del cual se el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, esta decisión la considero injusta porque si se presentan reliquidaciones es para tener activo el proceso, mientras se consigan bienes que se puedan embargar y así tener activado el proceso, a fin de evitar el desistimiento tácito del artículo 317 del C.G.P., que dice que un proceso con sentencia sin tener actividad por dos años se debe decretar el desistimiento tácito.

HECHOS

- 1.- En este proceso ejecutivo, tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución.
- 2.- a la fecha no se ha podido embargar nada, es decir no hay medida cautelar.
- 3.- se presentan reliquidaciones para tener activo el proceso para mantener vigente el proceso y así no cumplir los 2 años de inactividad. Para que de oficio se decrete el desistimiento tácito.
- 4.- este proceso es a petición de parte y la parte lo que solicita es una reliquidación del crédito y su despacho, no puede negar esa petición de orden legal, fundamentándose en que no hay bienes embargados.
- 5.- con este proceder se esta es premiando al demandado, para que en un plazo de tiempo, de dos años de oficio el juzgado decrete el desistimiento tácito, y así poderse burlar la parte demandada de las parte demandante.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

PRIMERO.- Este proceso es un proceso ejecutivo de mínima cuantía, donde el demandado se notificó y contesto demanda y el juzgado ordeno seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO.- Se le ha hecho varias liquidaciones manteniendo vigente y activo el proceso el proceso, mientras se le pueden embargar algo al demandado y así poder recuperar lo debido por el demandado.-

TERCERO.- con este auto dictado por su despacho es injusto porque se estaría negando justicia al demandante, y premiando al demandado, en un futuro porque al no poderse realizar liquidaciones y no tener para el momento bienes que embargar, el demandado puede lograr debe oficio o a petición de parte el desistimiento tácito. Lograr sdespues un desistimiento tácito.

CUARTO.- el código en ningún parte o dice que si no hay bienes embargados o rematados, no se pueden presentar liquidaciones de crédito, es una interpretación del despacho que me parece injusta.

PRIMERA.- Se reponga o revoque el auto de fecha nueve (9) de febrero de 2021 y en su lugar ordenar al contador liquidación de la oficina de apoyo del juzgado que haga la reliquidación del crédito, o su despacho aprobar la presentada por nosotros. Lo anterior a fin de garantizar derechos constitucionales como el debido proceso y el derecho de defensa.

SEGUNDA.- PRETENSION SUBSIDIARIA

En caso de que no se reponga, interpongo el **RECURSO DE APELACION**, y solicito sean remitidas las diligencias al inmediato superior, para que decida lo concerniente y a lo que derecho corresponda.

PRUEBAS

El expediente en general

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tiene como fundamento de derecho las siguientes normas del CODIGO GENERAL DEL PROCESO; artículos 318, 319, 320, 321, 322 al 330 y el artículo 446 numeral 3 del código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y demás interesados en las aportadas en el proceso.
Desconozco el correo electrónico de la parte demandada.

El suscrito en la carrera 17 No. 33-51 oficina 220 PASAJE COMERCIAL CENTRO PLAZA DE BUCARAMANGA. CEL. 3158871127 o en la secretaria de su despacho.

Correo: rabersa2007@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

RAFAEL BERMUDEZ SANTOS

CC. No. 91.231.556 DE Bucaramanga

T.P. No...69.237 del C.S.J.

RAD. J16-2014-441

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VIEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 029), HOY DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario